

✠ DON FELIX BERENGUER DE MARQUINA

Teniente General de la Real Armada, Virrey, Gobernador y Capitán General de esta N. E., Presidente de su Real Audiencia, Superintendente general Subdelegado de Real Hacienda, Minas, Azogues y Ramo del Tabaco, Juez Conservador de éste, Presidente de su Real Junta, y Subdelegado general de Correos en el mismo Reyno.

CON fecha de 28 de Julio del año anterior de 1800, se me ha comunicado la Real Cédula del tenor siguiente.

„EL REY. = Con motivo de haber fallecido en 8 de Mayo de 1796 Don Martin Julian de Gamarra, Escribano de Cámara de mi Real Audiencia de Lima, habiendo renunciado un mes antes el Oficio en primer lugar en su muger Doña Josefa Alvarez Ron, para que nombrara persona hábil que le sirviera con mi Real confirmacion, y en segundo á Don Christobal Ruiloba; señaló inmediatamente la Viuda en uso de aquella facultad al Escribano público Andres Valenciano, en quien concurrían todas las circunstancias necesarias para su admision; pero se opuso Ruiloba, fundado en que siendo la muger inhabil para obtener la Escribanía, no surtía efecto alguno el primer lugar de la renuncia, y él como designado en segundo debía ser preferido, conservándose únicamente á aquella el derecho á la parte que correspondiese en el valor del Oficio segun la calidad de la renuncia, cuya opinion se autorizó por el Fiscal de la referida mi Real Audiencia de Lima, y providencias de aquel Superior Gobierno, sin embargo de que la interesada reclamó alegando lo dispuesto en Cédula circular de 26 de Octubre de 1765, que permite las renunciaciones indeterminadas, en cuya clase pretendió debía correr la suya. Con testimonio de lo actuado sobre el particular se ocurrió á mi Consejo de las Indias, así por la expresada Doña Josefa Alvarez Ron, como por parte de Don Christobal Ruiloba, solicitando éste la Real confirmacion del Oficio, y aquella que como indeterminada se declarase válida la renuncia hecha en primer lugar por su difunto marido. Visto y examinado todo en el propio mi Consejo pleno de las Indias, con presencia de varios Expedientes promovidos con igual motivo, y de lo que en su razon expuso la Contaduría general y dixeron mis Fiscales, me hizo presente en Consulta de 16 de Mayo próximo pasado su dictamen, y conformándose con él, he venido en declarar que las renunciaciones hechas en mugeres para que señalen persona hábil que la acepte y sirva el Oficio en propiedad y no como Teniente ó Substituto son indeterminadas, y deben aprobarse conforme á lo dispuesto en la citada Cédula circular de 26 de Octubre de 1765, pero con la precisa condicion de que una vez designada la persona y aceptada por ella la renuncia en los términos prevenidos por las Leyes, no pueda variar la muger su eleccion ó nombramiento, ni dexar de incurrirse en la caducidad ó perdimiento del Oficio si se falta á las formalidades y requisitos, por cuyo defecto se sujetan á aquella pena otras ocurrencias de que hablan las propias Leyes no derogadas, como la nueve del tit. 21 lib. 8. Igualmente he venido en derogar la Ley diez del mismo titulo y libro, declarando por regla general la de que sean válidas las renunciaciones hechas en menores, quando no les obste otro impedimento que el de la falta de edad, y que el renunciante ó en su defecto el Tutor ó Curador del menor nombren persona idonea que sirva en el interin el Oficio, y aprobada por el respectivo Gobierno se dé cuenta á dicho mi Consejo como en los demás casos, para que en éste se añada el moderado servicio pecuniario que deba hacerse por la facultad de servir por Substituto á más de la parte correspondiente á mi Real Hacienda, que segun la calidad de la renuncia ha de satisfacerse del mismo modo que en qualquiera otra. En su consecuencia ordeno y mando á los Virreyes, Presidentes y Audiencias de los expresados mis Reynos de las Indias é Islas Filipinas, que enterados de la referida mi Real resolucioón, la guarden y cumplan, y hagan guardar y cumplir puntual y efectivamente en lo sucesivo, comunicándola á éste fin á los Gobernadores é Intendentes de sus respectivos distritos, y demás Personas á quienes corresponda su observancia, por ser así mi voluntad, y que de la presente se tome razon en la referida Contaduría general de dicho mi Consejo.“

Y para que lleguen á noticia de todos la Soberanas declaraciones que comprehende, mando se publique por Bando en esta Capital y en las demás Ciudades, Villas y Lugares del distrito de este Virreynato, á cuyo fin se remitirán los correspondientes exemplares á los Tribunales, Gefes y Ministros á quienes toque su inteligencia y observancia. Dado en México á de Mayo de 1802.

Felix Berenguer de Marquina

Por mandado de S. Est.



Don Christobal Ruiloba

